



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y CULTURAL 2016

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones del Fondo de cooperación económica y cultural de la Diputació de Girona para el año 2016, destinado al otorgamiento de ayudas económicas para financiar actuaciones de competencia municipal de los tipos detallados en el punto 3 de las presentes bases.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reductibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente o en estas bases. Las subvenciones otorgadas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. El procedimiento de concesión es el de convocatoria pública, que aprobará la Junta de Govern de la Diputació, y concurrencia no competitiva.

3. Gastos subvencionables

Se podrán financiar, con cargo al Fondo, los siguientes gastos municipales:

- a) Gastos culturales.
- b) Gastos en inversiones reales y transferencias de capital.
- c) Gastos en bienes corrientes y servicios vinculados a la prestación de servicios obligatorios.

El detalle de los gastos subvencionables en cada línea se describe seguidamente:

- a) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II del presupuesto) generados en el ámbito de la cultura, las artes y la música. A título orientativo serán subvencionables los gastos derivados de programaciones de artes escénicas, danza y música, artes visuales, comunicación cultural, difusión y promoción de la cultura, patrimonio cultural, educación cultural y artística, etc. No serán subvencionables en este ámbito los gastos de inversión, los de mantenimiento y funcionamiento de locales, los de atenciones protocolarias, los de compra de alimentos y bebidas, los de casa/s de verano y colonias de vacaciones, los de ferias y congresos ni otros gastos análogos o no relacionados directamente con el ámbito subvencionable.

A los gastos culturales señalados en este apartado, los ayuntamientos beneficiarios deberán destinar hasta un 15 % de la subvención anual que les corresponda, proveniente de este fondo. De la cantidad resultante:

- un 15 % deberá destinarse a la contratación de integrantes del catálogo de artes en vivo Escènics, de la Diputació de Girona, y
- un 10% deberá destinarse a la dinamización y a actividades de las bibliotecas y salas de lectura municipales, en caso de que los municipios dispongan de estos equipamientos. El porcentaje destinado a las acciones de dinamización de estos equipamientos podrá servir también para justificar el 15 % de Escènics, si se contratan grupos del catálogo con esta finalidad.

b) Gastos en inversiones reales (capítulo VI) y transferencias de capital (capítulo VII) en servicios de competencia municipal.

c) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II), vinculados a la prestación de servicios que, en función del número de habitantes del municipio, sean obligatorios para el respectivo ayuntamiento.

Los ayuntamientos beneficiarios deberán destinar hasta un 85 % de la subvención anual a los gastos señalados en los apartados b y c, y la cantidad resultante la podrán solicitar para una sola o para las dos líneas subvencionables (b y/o c).

No serán subvencionables los gastos satisfechos en concepto de IVA cuando estos importes tengan el carácter de deducible, compensable o repercutible para el ayuntamiento subvencionado.

Serán gastos subvencionables los que sean objeto de facturación entre el 1 de diciembre del año anterior al de la convocatoria y la fecha límite de la justificación de dichos gastos, según los plazos establecidos en el punto 12 de estas bases, y pueden tener su origen o contratación, de manera total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Diputació de Girona, los cuales no deben acreditar ningún otro requisito.

5. Criterios para la fijación del importe de las subvenciones

La distribución entre los ayuntamientos de los fondos asignados en la correspondiente convocatoria se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) Al Ayuntamiento de Girona se le asignará una subvención máxima de 850.000,00 €, de los que se deberá destinar un 15 % (127.500,00 €) a los gastos culturales previstos en estas bases.
- b) A todos los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes se les asignará un importe fijo en función de su número de habitantes y de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Número de habitantes del municipio</i>	<i>Importe fijo</i>
Hasta 500 habitantes	26.000,00 €
De 501 a 1.000 habitantes	20.000,00 €
De 1.001 a 1.500 habitantes	15.000,00 €
De 1.501 a 2.000 habitantes	10.000,00 €
De 2.001 a 5.000 habitantes	2.500,00 €

- c) Los ayuntamientos de menos de 500 habitantes dispondrán de una cantidad adicional a la que les corresponde según el criterio anterior, de un importe total de 220.000,00 €, que se distribuirá entre estos ayuntamientos asignando un importe fijo de 800,00 € a cada uno y distribuyendo la cantidad restante de la manera siguiente: un 60 % en función de la superficie de cada municipio y un 40 % en función de su población.
- d) Al resto de ayuntamientos (los de más de 500 habitantes), exceptuando el de Girona, les corresponderá la cantidad derivada de la correspondiente convocatoria, una vez descontados los importes distribuidos sobre la base de los tres apartados anteriores. De esta cantidad se distribuirá un 80 % en función de la población de cada municipio, y un 20 % en función del promedio del gasto corriente no financiero (capítulos 1, 2 y 4 del presupuesto liquidado consolidado en los ejercicios de 2012, 2013 y 2014).

Para aplicar los criterios anteriores se utilizarán, por un lado, las cifras de población del censo oficial de población a 1 de enero de 2014, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y, por otro lado, las cifras de las liquidaciones presupuestarias facilitadas por los ayuntamientos al Departament de Governació i Relacions Institucionals de la Generalitat de Catalunya y publicadas por este organismo (Municat); si bien, en caso de falta de datos o error en los que hayan sido publicados, se podrán corregir de acuerdo con las que certifique el ayuntamiento.

6. Determinación del importe de las subvenciones y gradación por incumplimientos

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de aprobación para cada línea de subvención, y podrán financiar la totalidad del coste de las diferentes actuaciones subvencionadas. Si el coste de cualquier actuación finalmente resulta superior al que se previó en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada. En caso de que el gasto justificado sea inferior al que se previó en la solicitud, la subvención se mantendrá en el importe otorgado inicialmente solo hasta el límite del importe efectivamente justificado, y se reducirá la subvención cuando el importe justificado sea inferior al de la subvención inicialmente concedida. También se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en el punto 14 de estas bases, superen el gasto efectivo y justificado.

7. Solicitudes

Se podrá presentar una única solicitud de subvención por ayuntamiento, dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

Los gastos subvencionables incluidos en la solicitud se referirán a las diferentes líneas de subvención a las cuales se solicita aplicar el importe de la subvención. En el ámbito de los gastos culturales, se podrán agrupar en la memoria de la solicitud diferentes actuaciones o actividades a las cuales se solicita la aplicación de la subvención. En las otras líneas de subvención, gastos de inversión y gastos corrientes en servicios obligatorios, cada solicitud podrá incluir hasta dos actuaciones diferentes dentro de la respectiva línea de subvención.

La presentación de las solicitudes se debe hacer mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat), de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Presentación telemática: con firma electrónica con certificado validado en la plataforma PSIS del Consorci Administració Oberta de Catalunya (ayuntamientos: EACAT).

- Presentación convencional: en el Registre General de la Diputació de Girona (subida de Sant Martí, núm. 4, 17004, de Girona), o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud estandarizada, se debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Para los gastos culturales: una memoria descriptiva abreviada de las actividades, programas o acciones de cultura para las cuales se solicita la subvención.

2. Para los gastos de inversión y transferencias de capital: el proyecto técnico o un presupuesto detallado y una memoria valorada.

3. Para los gastos corrientes vinculados a la prestación de servicios que tengan el carácter de obligatorio: una memoria explicativa en la cual se especifique el servicio o servicios obligatorios para los cuales se solicita financiación y el detalle del presupuesto de los gastos previstos y, en su caso, de los ingresos específicos que lo financian.

La enmienda de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida se debe realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, con previa resolución, que se debe dictar en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior. Si el último día de la presentación de la documentación de enmienda coincide en sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

8. Instrucción del expediente

El Servei de Cooperació Municipal y el Servei de Cooperació Cultural realizarán la instrucción y ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases, que se iniciará con la aprobación de la correspondiente convocatoria mediante un acuerdo de la Junta de Govern de la Diputació de Girona.

La propuesta de resolución de las solicitudes la elaborará una comisión calificadora, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:	el presidente del Àrea de Cooperació Local
Vicepresidente:	el presidente del Àrea de Cultura, Noves Tecnologies, Esports i Benestar
Vocales:	la jefe del Servei de Cooperació Cultural en funciones el jefe del Servei d'Assistència i Cooperació Econòmica el secretario general o persona en quien delegue la interventora general o persona en quien delegue

9. Resolución y notificación de las solicitudes

La propuesta de resolución, elaborada por la comisión calificadora, se elevará a la Junta de Govern, órgano que resolverá, en uno o en diversos actos, el otorgamiento de las subvenciones. La resolución será notificada de manera individualizada a todos los beneficiarios y también a los petitionarios cuya solicitud se haya desestimado.

10. Plazo de resolución

La Junta de Govern deberá adoptar la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses, que computan a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

11. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, o sus modificaciones, si en el plazo de un mes el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que han sido aceptadas, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

12. Justificación

1. El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará:

- a) Para las subvenciones para gastos culturales y para gastos corrientes en servicios obligatorios: el 30 de noviembre de 2016.
- b) Para las subvenciones para inversiones y transferencias de capital: el 30 de septiembre de 2017.

Estos plazos de justificación se podrán ampliar mediante una resolución del presidente de la Diputació, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

2. Al efecto de la justificación se podrán presentar como gasto justificado todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a derecho, se hayan devengado antes de acabar el período de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los correspondientes acreedores.

3. Modelos de justificación:

- a) Las subvenciones para gastos culturales deberán justificarse en su totalidad de acuerdo con el modelo específico establecido por la Diputació para esta línea de subvenciones.
- b) Las subvenciones para gastos corrientes en servicios obligatorios y para gastos de inversión o transferencias de capital deberán justificarse en cuentas justificativas independientes, de acuerdo con los modelos que determine la Diputació. Se podrán presentar diferentes cuentas justificativas parciales a medida que se ejecute el gasto subvencionado, pero en estos casos será necesario presentar también un certificado de la financiación final. Para la justificación de las subvenciones para gastos corrientes será suficiente presentar una cuenta justificativa simplificada con la información que establece el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, si son

inferiores a 60.000,00 €, los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa simplificada, y, si son iguales o superiores a 60.000 €, deberán presentar una cuenta justificativa ordinaria.

13. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea expresa o tácitamente, la Diputació realizará los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto que se presenten, hasta el límite del importe de la subvención asignada para el gasto justificado. No se realizarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

14. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases pueden cubrir la totalidad del coste de la actuación subvencionada y son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación, servicio o inversión subvencionados.

15. Subcontratación

Se permite que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se derivan de ellas deberán ir a cargo del ayuntamiento respectivo.

16. Modificación

Una vez estén aprobadas las subvenciones, y antes de que finalice del plazo de justificación, los beneficiarios podrán solicitar un cambio de destino de las subvenciones otorgadas. Los cambios de destino no podrán implicar que se destine el 15 % de la subvención para gastos culturales (establecidos en el punto 3 de estas bases) a las otras líneas subvencionables.

Las solicitudes de cambios de destino deberán presentarse mediante el modelo establecido por la Diputació, acompañadas de la misma información o documentación requerida para las solicitudes iniciales, y la Junta de Govern de la Diputació será el órgano que las resolverá.

17. Invalidez, revocación y reintegro

Los centros gestores de Assistència i Cooperació Econòmica y de Cooperació Cultural tramitarán, en su caso, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Govern de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

18. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, a menos que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona. Tampoco se podrá concertar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos que establece la Diputació se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida. No obstante, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Diputació, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los ayuntamientos beneficiarios deberán hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de esta línea de subvenciones. Esta constancia también será preceptiva en caso de subvenciones de un importe superior a 25.000,00 € para actuaciones de inversión. En el caso de subvenciones de más de 50.000,00 € para inversiones en obras, será preciso incluir el logotipo de la Diputació de Girona en los correspondientes carteles anunciadores de la obra.

No será necesaria la acreditación de la publicidad del apoyo económico de la Diputació en las subvenciones para gastos corrientes de carácter obligatorio.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso con la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea aplicable.

22. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- Las bases de ejecución del presupuesto de la Diputació de Girona.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

23. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo que la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

24. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra las mismas, el órgano competente para resolverlas, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será el presidente de la Diputació. En la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació se dará cuenta de estas resoluciones del presidente.

Segundo. Las bases específicas reguladoras de subvenciones descritas en el punto anterior se deben someter a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, mediante un anuncio que se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona* y en el tablón de anuncios de la Diputació; también se publicará una referencia de las mismas en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. En el supuesto de que durante el plazo de información pública no se formulen alegaciones y/o reclamaciones, las bases quedarán aprobadas definitivamente.

Tercero. Se facultará ampliamente al presidente de la Diputació a los efectos de ejecutar este acuerdo y, en especial, de ordenar la publicación íntegra de las bases, una vez aprobadas definitivamente, y para que, en su caso, de acuerdo con la finalidad que se persigue, rectifique los defectos o las omisiones que eventualmente se hayan podido advertir.

Cuarto. Este acuerdo será trasladado a Intervenció de la Diputació de Girona y a los centros gestores de Assistència i Cooperació Cultural y Cooperació Econòmica.

*Aprobado en el pleno de 15.12.15
BOP núm. 244, de 21.12.15*